

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 6.5940 DEL

31 DIC, 2007

"Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 - Bienes de Beneficio y Uso Público - Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero - Planta 2- Cartagena".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Capítulo III, artículos 5 y ss de la Ley 489 de 1998, los Artículos 1º y 21 del Decreto 2053 de 2003, Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 2056 de 2003 y la Resolución 119 de 2006, de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2053 de 2003, se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se dictaron otras disposiciones, asignándole como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que de conformidad con esta disposición, al Ministerio de Transporte no le corresponde el manejo ni la administración de las concesiones portuarias.

Que el artículo 1º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2004, señala que el objeto del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, es la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férreo fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. El artículo 3 del mismo estatuto, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías - Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. "Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera".

[Handwritten signature and initials]

- "Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 - Bienes de Beneficio y Uso Público - Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero - Planta 2- Cartagena".

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y en su artículo 2º se le señaló como objeto, planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones de los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante oficio 877 del 30 de noviembre de 2005, en respuesta al radicado 9760 del 21 de octubre de 2005, determina que "la infraestructura de transporte vial (concesionada o no), que la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, ostenta la calidad de bien de uso público y en razón de lo anterior la misma es de propiedad de la Nación quien en tal virtud detenta el derecho de dominio sobre la misma, ejerciéndolo a través de aquellos organismos o entidades que las leyes señalen para representarla, de acuerdo con las funciones y competencias atribuidas a cada entidad"

Concluye, manifestando: "Del objeto esencial que se ha otorgado legalmente al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías, y al Instituto Nacional de Concesiones, esto es, como ente eminentemente planificador, como establecimiento a cuyo cargo se encuentra la infraestructura a cargo de la Nación y como Instituto administrador de los negocios de concesión sobre la infraestructura de transporte, concluye el Honorable Consejo de Estado que es el Instituto Nacional de Vías quien ejerce el derecho de dominio sobre la infraestructura vial, independientemente de si esta es concesionada o no, en nombre de la Nación".

"La entrega que el Instituto Nacional de Vías hace al Instituto Nacional de concesiones de la infraestructura concesionada, se refiere única y exclusivamente a la administración de la misma, para que a su vez el INCO transfiera temporalmente dicha administración a los concesionarios, reservándose el INVIAS el derecho de dominio que ejerce en nombre de la Nación".

Al momento de la reversión de dicha infraestructura, el INCO recibe a nombre de la Nación, y tomada la decisión por parte del ente planificador, esto es, por el Ministerio de Transporte de no concesionarla nuevamente, el INCO deberá transferirla inmediatamente al INVIAS, pues tal y como lo manifestó el Consejo de Estado, repugna a la naturaleza del INCO la administración de una red (...) que no es objeto de concesión y porque la red no concesionada está a cargo del INVIAS."

Finaliza sus conclusiones la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, enfatizando que "de los Decretos 2053, 2056 y 1800, todos de 2003, los cuales delimitan las funciones y competencias que ejerce cada una de las entidades del sector transporte, se deduce que es la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS- la propietaria de la infraestructura de transporte vial, y que en consideración a lo anterior, y acogiendo en su integridad lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, es a dicho Instituto al que le corresponde registrar contablemente como un activo el valor de la misma".

02
Bully
d

- "Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 – Bienes de Beneficio y Uso Público – Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero – Planta 2- Cartagena".

De otra parte señala que corresponde al Instituto Nacional de Vías INVIAS, registrar contablemente como un activo el valor de la infraestructura que se encontraba concesionada al 27 de junio de 2003, fecha de iniciación de la vigencia del decreto ley 1800 de 2003.

Que con base en el planteamiento anterior, se colige con mayor claridad que el Instituto Nacional de Concesiones INCO actúa como administrador de los negocios de concesión, pero que la titularidad de la infraestructura portuaria esta en cabeza de INVIAS, quien no se despoja de ella por el simple hecho de que la misma temporalmente se encuentre concesionada y administrada por terceros.

Que en aplicación a las disposiciones y conclusiones anotadas, se hace necesario depurar los registros contables de la infraestructura concesionada o amparada bajo permisos o licencias temporales, los cuales, como quedó expresado deben ser transferidos al Instituto Nacional de Vías en su calidad de propietario-administrador de la misma en nombre de la Nación mediante la suscripción de un acta de traslado contable para que el INVIAS la registre en los términos condiciones y bajo los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Que para los efectos de las consideraciones descritas anteriormente, es necesario tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, ha establecido directrices claras con el propósito de lograr que la contabilidad de los diferentes entes públicos reflejen su realidad financiera, económica y social.

Que el mencionado ente contable de la Nación según Resolución No. 119 del 27 de abril de 2006, adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna la cual debe ser implementado por los entes públicos, que utilizan el Régimen General de la Contabilidad Pública.

Que en virtud de los principios de confiabilidad y utilidad social, es deber de las entidades públicas, aplicar de manera permanente, procedimientos de depuración contable, sin necesidad de la existencia de una ley de saneamiento contable.

Que mediante Resolución No. 005850 del 22 de diciembre de 2006, se conformó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Ministerio de Transporte, se establecieron las funciones señalando las dependencias responsables de la preparación de informes.

Que el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera, adelantó la depuración de los valores registrados en la subcuenta 171008 – Bienes de Beneficio y Uso Público – Red Marítima, producto de las concesiones portuarias que administró entre los años 2000 y 2003.

Que con asiento No. 654 del 31 de diciembre de 2003, el Ministerio de Transporte registró el Muelle Vikingos Atunero según Escritura Pública No 692 del 12 de abril de 2002 de la Notaría Primera del Circulo de Cartagena revertido a la Nación por la Sociedad C.I Pesquera Vikingos de Colombia S.A con un valor de ciento treinta y nueve millones cuarenta mil pesos m/cte (\$139.040.000.00), según avalúo practicado por la firma PRATCO S.A en noviembre de 2001.

CEJ
DUELO
W

- "Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 – Bienes de Beneficio y Uso Público – Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero – Planta 2- Cartagena".

Que el 1 de noviembre de 2005, se firmó el Acta 001, "Por el cual el Instituto Nacional de Vías –INVIAS y el Instituto Nacional de Concesiones-INCO, acuerdan el procedimiento para realizar las reversiones portuarias, donde se establece que las reversiones de construcciones e inmuebles pro destinación portuaria a la Nación, como consecuencia de la finalización de los contratos de concesión homologaciones, licencias y autorizaciones temporales, implican la obligación a cargo del concesionario o autorizado, de ceder a título gratuito todas las construcciones e inmueble por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las correspondientes zonas de uso público.

Que el INCO es el competente para realizar las reversiones de los bienes de las zonas de uso público como consecuencia de la terminación de los contratos de concesión homologaciones, licencias y autorizaciones temporales, según lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y para el efecto deberá verificar en sitio y confrontar entre otros documentos el avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación.

Que el INCO una vez suscriba el acta de reversión enviara al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, dentro de lo siete (7) días calendario siguientes junto con los avalúos correspondientes y anexos contables a que haya lugar para que el INVIAS dentro de lo quince días calendario siguientes convoque al concesionario o beneficiario y eleven a escritura pública el acta de reversión, quedando así todos los bienes a nombre de la Nación –Instituto Nacional de Vías.

Una vez se eleve a escritura pública el acta de reversión el INVIAS registrará contablemente los bienes incorporados de acuerdo con lo indicado en los avalúos respectivos y en los anexos contables.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO el 26 de agosto de 2005, suscribió el acta de reversión del Muelle Vikingos Atunero Planta -2 en la ciudad de Cartagena con la Sociedad Comercializadora Internacional Pesquera Vikingo de Colombia S.A –C.I Vikingos S.A., hoy Sociedad Comercializadora Internacional Pesquera Bolívar de Colombia SA - C.I PESBOCOL S.A.

Que la Comercializadora Internacional Pesquera Bolívar de Colombia S.A en Liquidación - CI Pesbocol S.A en Liquidación elevó a Escritura Pública No.1.114 del 25 de abril de 2007, de la Notaría Primera de Cartagena a nombre la Nación Instituto Nacional de Vías – INVIAS el documento denominado "Acta de Reversión de la Zona de Uso Público e Infraestructura Portuaria del Muelle Vikingos Atunero Planta 2 en la ciudad de Cartagena de fecha 26 de agosto de 2005, suscrita con el Instituto Nacional de Concesiones INCO con un valor comercial de Trescientos veinte millones trescientos dieciséis mil trescientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$320.316.388.00).

Que el 18 de diciembre de 2007, se reunió el Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad del Ministerio de Transporte, donde se analizo la información correspondiente al registro de la subcuenta 171008 - Bienes de Beneficio y Uso Público – Red Marítima correspondiente al muelle Vikingos Atunero – Planta 2 - Cartagena.

[Handwritten signature]

- "Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 - Bienes de Beneficio y Uso Público - Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero - Planta 2- Cartagena".

Que revisados los documentos soporte correspondiente a los registros contables del Muelle Vikingos Atunero - Planta 2 - Cartagena, se encontró que dicho registro estaba soportado en el avalúo practicado a los inmuebles de la Compañía C.I Vikingos de Colombia S.A, en Cartagena - Colombia, realizado por la firma PRATCO S.A, en noviembre de 2002 por valor comercial de ciento treinta y nueve millones cuarenta mil pesos m/cte (\$139.040.000.00), valor que fue registrado por el Ministerio de Transporte, menos la depreciación acumulada a 30 de noviembre de 2007 de quince millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos con 71/100 m/cte (\$15.294.399.71), para un valor neto de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 m/cte (\$123.745.600.29)

Que el valor registrado en la contabilidad el Ministerio, no corresponde a un bien que se halle a su cargo, por cuanto el Muelle denominado Vikingos Atunero, hoy es de propiedad del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según consta en la Escritura Pública No 1.114 del 25 de abril de 2007 de de la Notaria 1ª del Circulo de Cartagena.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto los miembros del Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad del Ministerio de Transporte, recomiendan al señor Ministro, castigar de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el registro contable correspondiente al Muelle Vikingos Atunero - Planta 2 - Cartagena, por cuanto el mismo fue no solo revertido a la Nación Instituto Nacional de Vías, sino registrado en sus estados financieros.

Que se hace necesario revelar la información financiera con sujeción a las normas sustantivas y procedimiento del Régimen General de Contaduría Pública.

Que en mérito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Castigar de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor Neto de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), registrados en la subcuenta 171008 - Bienes de Beneficio y Uso Público - Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero - Planta 2- Cartagena".

DENOMINACIÓN	CONSTRUCCIÓN VALOR HISTÓRICO AJUSTADO	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
MUELLE VIKINGOS ATUNERO	\$ 139.040.000.00	15.294.399.71	123.745.600.29
TOTALES	\$ 139.040.000.00	15.294.399.71	123.745.600.29

Handwritten signature and initials.

- "Por la cual se castiga de los Estados Financieros del Ministerio de Transporte el valor de ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos con 29/100 (\$123.745.600.29), correspondiente al registro de la Subcuenta 171008 – Bienes de Beneficio y Uso Público – Red Marítima - Muelle Vikingos Atunero – Planta 2- Cartagena".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte efectuar los registros contables pertinentes para castigar las partidas relacionadas en el Artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Dolores Cecilia Méndez de Romero
Reproyectó: Magdalena Torres
Revisó: Marlen Campos Guevara
RESbajaatunero